número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5949 *ORDEN 111/05399/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Jiménez Sáez, Teniente de Infantería Honorífico, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ambrosio Jiménez Sáez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Jiménez Sáez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 1 de junio de 1979, declarando no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de 1 de enero de 1972 hasta el mes de marzo inclusive de 1973, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.
Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5950 *ORDEN 111/05403/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Mesa Hernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Mesa Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de junio y 17 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Mesa Hernández, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de junio y 17 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.
Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5951 *ORDEN 111/05404/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Acosta, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan García Acosta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de mayo y 1 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Acosta, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de mayo y 1 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.
Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5952 *ORDEN 111/05405/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Quintana Asenjo, Teniente honorario de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Quintana Asenjo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Quintana Asenjo, representado por el Procurador señor Ulrich Dotti, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos,